DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.848 | Sábado 11 de Mayo de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2490580

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

DEROGA RESOLUCIÓN Nº 2.619, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1978

(Resolución)

Núm. 1.973 exenta.- Santiago, 24 de marzo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley Nº 19.880 de bases generales de los Procedimientos Administrativos; el decreto ley Nº 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto ley Nº 1.764 de 1977, que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento, ambos del Ministerio de Agricultura; las resoluciones del Servicio Nº 2.619 de 1978, que establece lista de especies de plantas que serán consideradas malezas prohibidas; 3.139 de 2003, que establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país; 7.688 de 2013, que establece lista de malezas no cuarentenarias reglamentadas para el comercio de semillas; 2.449 de 2022, que establece los requisitos de calidad (germinación y pureza física), designación de la variedad y malezas no cuarentenarias reglamentadas para la importación de semillas; 3.080 de 2022, que establece los requisitos para la comercialización de semillas corrientes, en el mercado interno, de especies agrícolas y ornamentales (semillas de flores y pastos para prados), con la excepción de papa y ajo, que se rigen por resoluciones específicas y sus modificaciones. La resolución Nº 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República. El decreto Nº 17 del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el órgano del Estado con competencias para velar por la protección del patrimonio fito y zoosanitario del país.

2. Que, en el ámbito de semillas, este Servicio se encuentra facultado para dictar las normas necesarias para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

3. Que, el Servicio, en el marco de la mejora regulatoria, ha procedido a revisar el acervo regulatorio con énfasis en aquellas disposiciones reglamentarias más antiguas, y que producto de dicha revisión surge la necesidad de hacer coherentes y consistentes las regulaciones disponibles sobre una misma materia como las referidas a los requisitos sobre las malezas reglamentadas exigibles tanto en el comercio nacional de semillas como para la importación de estas.

4. Que la resolución Nº 2.619 de 1978, hace referencia a conceptos que no se encuentran alineados con los acuerdos internacionales vigentes, especialmente en aquellos relacionados con la certificación oficial, y que:

a. La lista de especies vegetales consideradas malezas prohibidas ausentes en el país, listadas en la resolución Nº 2.619 de 1978, difieren de aquellas especies vegetales listadas en la resolución Nº 3.139 de 2003, como malezas cuarentenarias ausentes en todo el territorio de Chile. Esta discrepancia se ha desarrollado a lo largo de un período de 29 años debido al avance en el conocimiento de los hábitos y comportamiento de estas especies, así como a la evaluación de riesgos asociados y los cambios en su condición dentro del país. Por lo tanto, esta información

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

se actualiza periódicamente en la resolución Nº 3.080 de 2003 y sus modificaciones, reflejando así su dinamismo.

b. Que la lista de especies consideradas malezas prohibidas existentes en el país, señalada en la resolución Nº 2.619 de 1978, difieren también del listado abordado en la resolución Nº 7.688 de 2013, como malezas no cuarentenarias reglamentadas, por las mismas razones explicadas en el numeral anterior.

5. Que producto de la evaluación realizada por la autoridad competente, se ha determinado la obsolescencia e incompatibilidad de la resolución Nº 2.619, de fecha 20 de octubre de 1978, con las resoluciones emitidas con posterioridad y que actualizaron la materia regulada en las mismas.

Resuelvo:

1. Deróguese la resolución Nº 2.619 de fecha 20 de octubre de 1978.
2. Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

Anótese comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl